

En definitiva, no cabe duda del interés y actualidad del tema objeto de estudio en la obra que se reseña. La única reserva que cabría hacer al respecto es que, como señaló el Parlamento alemán en las negociaciones previas al Tratado de Ámsterdam, quizás no es preciso ni aporta nada a la lucha contra el déficit democrático el hecho de que sea el Derecho comunitario el que determine cuál debe ser la participación de los Parlamentos nacionales en el proceso de integración europea. Ésta es una cuestión que puede y debe resolverse en cada Estado miembro buscando sistemas que, como destacan K. Salfá y A. Juhász-Tóth, tampoco bloqueen el proceso comunitario de adopción de decisiones. Lo que se pone de manifiesto en este trabajo y en ello radica su especial interés y acierto es que se trata de un tema que, en general, no está satisfactoriamente resuelto, en gran medida porque se aplican procedimientos y métodos de trabajo propios de los sistemas internos, en todo ajenos a la naturaleza y características del proceso de integración europea.

Laura HUICI SANCHO  
Universitat de Barcelona

**MAGNUS, Ulrich, MANKOWSKI, Peter (ed.): *Brussels I Regulation, European Commentaries in Private International Law*, Sellier. European Law Publishers, ISBN 978-3-935808-32-3, 852 pp.**

La obra que se reseña se inserta en la Colección de Comentarios Europeos de Derecho Internacional privado publicada en inglés por la casa editorial alemana Sellier. Es el primer volumen que se publica y se refiere a un texto fundamental dentro del Derecho procesal civil internacional, el *Reglamento (CE) 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre del 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil* que sucede, una vez asumida la competencia legislativa en materia de Derecho internacional privado, por la Comunidad, al *Convenio de Bruselas de 1968 relativo a la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil*. Para los meses de agosto y diciembre de 2008 está prevista la publicación de los Comentarios al *Reglamento 2201/2003, del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental (Bruselas II bis)* y al *Reglamento (CE) 864/2007 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)*.

El Convenio de Bruselas y su sucesor, el Reglamento Bruselas I, son piezas fundamentales dentro del Derecho internacional privado europeo y han a sido extensamente comentados doctrinalmente, pudiendo destacarse entre los trabajos de carácter general las sucesivas ediciones de las obras de H. Gaudemet Tallon<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> GAUDEMET-TALLON, Hélène, *Compétence et exécution des jugements en Europe: Règlement no 44/2001 conventions de Bruxelles et de Lugano*, 3.<sup>a</sup> ed., Paris: Librairie générale de droit et de jurisprudence, 2002.

Briggs<sup>2</sup>, Geimer y Schütze<sup>3</sup>, Kropholler<sup>4</sup> y Virgós Soriano y Garcimartín Alférez<sup>5</sup>. Sin embargo, y como señalan Magnus y Mankowski en el Preámbulo, todas estas obras se han elaborado desde una perspectiva nacional. Lo que justificaría este nuevo Comentario sería la adopción de un punto de vista paneuropeo. Por consiguiente, vale la pena centrarse en este aspecto. Se trata de determinar cuál es el valor añadido de un Comentario europeo y de enjuiciar si realmente se ha conseguido en la obra superar el punto de vista nacional.

El Reglamento Bruselas I es ciertamente un texto comunitario, pero se inserta, sin embargo, en el Derecho procesal de cada uno de los Estados miembros. Es, por consiguiente, adecuado el análisis desde la perspectiva nacional, pues es importante la coordinación entre el texto comunitario y las normas de Derecho procesal interno e internacionales propias de cada uno de los Estados miembro, como podrían ser los Convenios bilaterales que vinculan a los Estados miembros con Estados terceros. Por otro lado, es, sin embargo, también imprescindible un análisis desde una perspectiva supranacional y de Derecho comparado habida cuenta que es esencial preservar la uniformidad en la aplicación del texto. Por tanto, de entrada el propósito general de la Colección que la obra comentada inaugura se justifica plenamente. El Comentario reseñado aporta una información interesante, pues las referencias a la doctrina y la jurisprudencia tienen un alcance europeo. Ha de ponerse, sin embargo, de relieve, que ese enfoque paneuropeo es un enfoque complementario. Desde el punto de vista del aplicador del Derecho, que es uno de los destinatarios naturales de una obra que comenta disposiciones de Derecho positivo, el engarce del Derecho procesal europeo con el Derecho interno sigue siendo todavía un aspecto esencial.

El enfoque europeo es, por otra parte, todavía bastante superficial. Esto se debe al método de trabajo que, desde mi punto de vista, es el defecto fundamental de la obra. Por, probablemente, razones prácticas y de coste los autores han optado por elaborar una obra colectiva a partir de la yuxtaposición de comentarios que se encomiendan a autores de distinta nacionalidad. El método utilizado parece ser el de los grandes Comentarios alemanes. Entre los autores alemanes a los que se encomienda el análisis de los distintos preceptos de, por ejemplo, el BGB o la ZPO existe, sin embargo, un sustrato común que no se da si se recurre a autores de distinto origen y cultura. A partir de ahí se generan varios problemas. El primero y principal de ellos es que muchos de los comentarios a las concretas disposiciones se siguen haciendo desde una perspectiva nacional, lo que se advierte tanto en la jurisprudencia y doctrina citada como en la extensión y el estilo del comentario. Ello produce desequilibrios cualitativos importantes entre las distintas partes de la obra lo que hace que su utilidad sea más relativa que la de las grandes obras citadas anteriormente. Este resultado sólo se hubiera podido evitar con un trabajo realmente colectivo, en el que a partir de una propuesta de comen-

<sup>2</sup> BRIGGS, Adrian: *Civil jurisdiction and judgements* 3.<sup>a</sup> ed., London: Norton Rose, 2002.

<sup>3</sup> GEIMER, Reinhold, y Schütze, Rolf A., *Europäisches Zivilverfahrensrecht: Kommentar zur EuGVVO, EuEheVO, EuZustellungsVO, zum Lugano-Übereinkommen und zum nationalen Kompetenz- und Anerkennungsrecht*; 2.<sup>a</sup> ed. Beck, München, 2004.

<sup>4</sup> KROPHOLLER, Jan: *Europäisches Zivilprozessrecht: Kommentar zu EuGVO, Lugano-Übereinkommen und Europäischem Vollstreckungstitel* 8.<sup>a</sup> ed., Recht und Wirtschaft, Frankfurt am Main, 2005.

<sup>5</sup> VIRGÓS SORIANO, Miguel, y GARCIMARTÍN ALFÉREZ, Francisco J., *Derecho procesal civil internacional: litigación internacional* 2.<sup>a</sup> ed., Civitas, Madrid, 2007.

tario por parte de un ponente se hubieran integrado los distintos puntos de vista y enfoques del equipo de personas que colaboran en la obra.

Lo anteriormente dicho no implica, sin embargo, una valoración negativa de la obra reseñada y de la colección que ésta inaugura. La creación de una doctrina internacionalprivatista europea que produzca trabajos científicos desde una perspectiva supranacional y de Derecho internacional privado comparado me parece una de los grandes retos de las próximas décadas. No es además algo que se vaya a generar de manera inmediata. Creo, sin embargo, y el Comentario reseñado me ratifica en mi opinión, que para que pueda surgir esa doctrina resulta necesario que el trabajo científico sea un trabajo colaborativo que necesariamente implique el debate entre investigadores procedentes de distintas culturas jurídicas. Ello no empece que la obra reseñada esté llamada a ser un referente común para todos los juristas europeos. Únicamente indica que el camino es largo y estamos en el inicio.

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS  
Universitat de Barcelona

**ARROYO I AMAYUELAS, Esther (dir.), *El trust en el Derecho civil*, Barcelona, Bosch, 2007, ISBN: 978-84-9790-341-7, 626 pp.**

El día 15 de junio de 2006 se celebraba, en el Colegio de Registradores de la propiedad, Mercantil y de bienes muebles de Cataluña, la Jornada «*Per què el trust a Catalunya?*». Las actas del encuentro, junto con los trabajos de otros autores que contribuyen a explicar el funcionamiento del *trust* en sus propios países, se han reunido en esta obra colectiva, que ahora es objeto de esta reseña. La Dra. Esther Arroyo i Amayuelas es la directora de la obra.

Esther Arroyo i Amayuelas, interesada y participe en el proceso de construcción del Derecho privado europeo, autora de diversas publicaciones sobre la figura angloamericana del *trust* y miembro de la comisión redactora del anteproyecto catalán sobre los patrimonios fiduciarios del año 2002 y de la comisión constituida en 2006 para su revisión, presenta en esta obra una panorámica general de la institución del *trust*, con vistas a impulsar en España, del mismo modo que ha sucedido ya en otros países europeos, los trabajos legislativos dirigidos a su regulación.

La obra se estructura en cuatro partes claramente diferenciadas. Todos los textos han sido traducidos al castellano y todos ellos llevan *abstracts* en inglés y francés, lo que facilita la lectura al jurista de lengua no castellana. La primera parte ofrece un estudio de los modelos ensayados en algunas jurisdicciones de *civil law* a efectos de reconocer y/o trasplantar la figura angloamericana. Las aportaciones incluyen estudios minuciosos de los textos legislativos adoptados con este fin, análisis de la problemática que plantea la recepción del *trust* en los ordenamientos de cuño romanista y referencias a instituciones de esta tradición que cumplen fines análogos. Los países objeto de estudio se agrupan siguiendo un criterio geográfico (Europa, América y Asia) y en atención a las fuentes de que se nutren (sistemas de *civil law* y sistemas mixtos). Tal estructura permite que estén representadas las diversas fórmulas utilizadas, hasta el momento, en la recepción de la figura.